REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)

INTERLOCUTORIO No.550

Santander de Quilichao, Cauca, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO

Radicado: 196984003001-**2018-00303**-00 **Demandante:** ROSA PASA JE DELGADO

Demandado: JHON ALEJANDRO MORENO LOZANO

ASUNTO A DECIDIR:

Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 1°, del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, ha pasado a Despacho el presente proceso de EJECUTIVO interpuesto por ROSA PASAJE DELGADO, en contra de JHON ALEJANDRO MORENO LOZANO a fin de estudiar si es procedente la aplicación de la figura del desistimiento tácito.

ANTECEDENTES:

Examinado el presente asunto vislumbra esta judicatura, que para continuar el trámite de la demanda se requiere que la parte demandante efectué las diligencias tendientes a realizar la notificación personal o por aviso de JHON ALEJANDRO MORENO LOZANO en la forma prevista en el artículo 291 y 292 de CGP o efectuarse con el envío de la providencia respectiva y el traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual (Art. 8 Decreto 806 de 2020). En este último caso afirmará bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (Inc. 2º Art. 8 Decreto 806 de 2020).

En caso de no ser posible notificar en la forma antes referida deberá hacerlo por medio del emplazamiento de conformidad con el Art. 293 en consonancia con el artículo 108 del C.G.P. modificado por el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

Revisado el expediente se tiene que mediante auto interlocutorio N° 978 del 24 de julio de 2018 se ordenó notificar personalmente al demandado, que posteriormente y en virtud de la solicitud realizada por la parte demandante, mediante auto de sustanciación No. 351 del ocho (08) de julio del dos mil diecinueve (2019), se requirió a la POLICIA NACIONAL-GRUPO TALENTO HUMANO MEBOG para que suministre la información pertinente para la localización del demandado JHON ALEJANDRO MORENO LOZANO, no obstante se observa en el despacho que el demandante no ha materializado las actuaciones pertinentes respecto a la notificación personal. En consecuencia, se requerirá a la parte demandante por el término de treinta (30) días, cumplir con la carga procesal de realizar la notificación personal de JHON ALEJANDRO MORENO LOZANO, so pena que se tenga por desistida la demanda de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del CGP que señala:

"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...)

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, (...) o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado....

Vencido dicho termino sin que quien haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá condena en costas". (...)" (Destacado por el Juzgado).

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante realizar la notificación personal del señor JHON ALEJANDRO MORENO LOZANO, en la forma prevista en la parte considerativa, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena que se tenga por desistida tácitamente la demanda. (art.317 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE.-

EL JUEZ,

LUIS CARLOS GARCIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente Auto se notifica por Estado Nº 60, en la fecha, 14 de julio de 2020 https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-santander-de-quilichao/85

YURY ALEXANDRA JIMÉNEZ OREJUELA Secretaria

irmado 190r:

LUIS CARLOS GARCIA IUEZ MUNICIPAL IUZGADO ON CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICAAO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la L'ey 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12